

INFORME ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



REPORTE PERÚ 137° SESIÓN

@ 2023 Coordinadora contra el Terruqueo. Se permite la total reproducción de este documento mencionando la fuente.

Autora: Indira Rodríguez Paredes. Cofundadora de la Coordinadora contra el Terruqueo. Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada penalista y defensora de derechos humanos que trabaja en litigio estratégico nacional e internacional en casos complejos y mediáticos. Investigadora en temas de justicia transicional, memoria histórica y postconflicto en el Perú. Asimismo, temas de equidad de género, feminismo y derechos de la mujer.

Correo electrónico de contacto: coordinadora.contraelerruqueo@gmail.com e i.rodriguez@pucp.edu.pe

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe ha sido elaborado por la “Coordinadora contra el Terruqueo” para el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Somos un colectivo ciudadano que surgió en el Perú en el año 2021 por la necesidad de promover el reconocimiento universal de los derechos de todas las personas y las garantías de los derechos humanos a nivel nacional sin discriminación de ningún tipo, así como lo establecen los principios y normas en el Derecho. En ese sentido, buscamos visibilizar y confrontar el fenómeno del “Terruqueo”, el cual es una problemática en el Perú que trae consecuencias en la violación de derechos humanos de los sujetos de derecho.

Este fenómeno se ha vuelto una práctica constante de estigmatización, deshumanización, prejuicio que tiene como consecuencia la criminalización, persecución, detenciones ilegales y encarcelamiento sin pruebas por un delito de “terrorismo” que no se comete en la actualidad al no existir actos armados en el Perú. Es decir, el “Terruqueo” se ha vuelto una estrategia estatal para crear un andamiaje legal con el fin de perseguir y encarcelar a ciudadanos/as que ejercen sus derechos a la protesta, expresión, pensamiento, reunión, participación política, entre otros; ciudadanos/as que, muchas veces, son opositores políticos.

Para la comprensión integral de este documento, es necesario informar que somos un país que, después de 30 años de terminado el Conflicto Armado Interno en el Perú (1980-2000), aún no hemos tenido un proceso de justicia transicional en el que nuestro país haya alcanzado la naturaleza de ser una sociedad en paz con justicia, memoria, verdad, reparación y garantías de no repetición. Por el contrario, en la actualidad, se vive una revictimización colectiva de todas las violaciones a los derechos humanos que dejó la etapa de violencia.

El presente Informe ante el Comité se centrará en la grave aplicación y utilización de las llamadas “Leyes antiterroristas” en nuestra actualidad, leyes que fueron tipificadas hace 30 años en el Conflicto Armado Interno del Perú. Nuestra petición formal irá a la denuncia de la violación de derechos humanos que está perpetrándose en la actualidad en el Perú con casos muy concretos. Así, buscamos que desde el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas puedan pedir información, supervisen y accionen ante el actuar del Estado Peruano; tales como lograr la búsqueda de la revisión, modificación y derogación de estas leyes que ya no tienen razón de ser en la aplicación del Derecho.

En ese sentido, en el presente Informe detallaremos los casos de detenciones arbitrarias e ilegales producto del Decreto Ley N° 25475, más conocido como la “Ley Antiterrorista”, normativa legal que fue realizada en el Gobierno dictatorial de Alberto Fujimori y que en la actualidad, 30 años después, se encuentran aplicados en el Gobierno dictatorial de Dina Boluarte de manera ilegal. Hoy el Perú tiene cientos de procesados por delitos de terrorismo, pertenencia a una organización terrorista y/o apología al terrorismo injustamente; delitos que son imputados a ciudadanos/as peruanos/as opositores al régimen y son víctimas.

La redacción del presente Informe cobra más relevancia e importancia por la coyuntura actual que vivimos en territorio peruano. Estas líneas sirven como medio de denuncia de las graves violaciones de derechos humanos que se encuentra cometiendo el Estado Peruano; régimen que al día de hoy tiene más de 77 personas asesinadas por las Fuerzas Oficiales del Perú, cientos de heridos y detenidos arbitrariamente, así como cientos de dirigentes sociales que el día de hoy se encuentran afrontando procesos injustos por delitos que no han cometido además de terrorismo; delitos como rebelión, conspiración, organización criminal y traición a la patria, como venganza y persecución política por parte del Estado Peruano a quienes son sus opositores.

Por todo ello, la existencia de este Informe resulta necesario para brindar información relevante para que, desde el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, puedan evaluar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones de Perú durante el periodo 2019-2023.

I. INTRODUCCIÓN:

Desde el 7 de diciembre del año 2022 el Perú vive una grave crisis general que ha alcanzado niveles dramáticos y dolorosos con la descomunal represión contra las protestas masivas a nivel nacional que tiene como consecuencia el asesinato de alrededor de 48 ciudadanos¹(cifra actualizada hasta la publicación de este reporte); peruanos y peruanas que fueron cruelmente asesinados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú². Asimismo, actualmente se ha roto el equilibrio de Poderes en el Perú lo cual ha sido razón para que diariamente se violen derechos humanos por parte del Gobierno peruano.

Desde esta fecha, la crisis política ha tenido como consecuencia la violación sistemática de los derechos humanos perpetradas por el Estado Peruano liderada por el Gobierno de facto de Dina Boluarte. Ante ello, **pedimos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas su atención y adopción de medidas hacia el Estado Peruano.**

Es importante señalar que en nuestro país se ha implantado un sistema económico que tiene como base el modelo económico neoliberal el cual tuvo mayores efectos en los últimos 30 años desde 1990 con el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori quien el 5 de abril de 1992 dio un autogolpe instaurando una dictadura apoyado en las Fuerzas Armadas aplicando una agravada represión contra sus opositores, tanto ciudadanía como grupos políticos organizados.

En este periodo es cuando se redacta la actual Constitución Política del Perú (1993), Constitución acorde a los intereses de los grupos de poder que ha sido la base constitucional para que se permita diversas violaciones a los derechos humanos, así como los derechos mínimos de los seres humanos como sujetos de Derecho. Por otro lado, ha permitido el lucro de la educación, de las tierras integrales de nuestros pueblos originarios y comunidades campesinas, es decir, el saqueo de nuestros recursos naturales, afectando nuestra soberanía y las condiciones de vida de la población peruana y, como lo han reconocido analistas a nivel nacional e internacional, en este periodo se “incrementó la brecha de desigualdad”³.

Por todo ello, la crisis política que vive nuestro país, principalmente manifestada como contiendas entre el Poder Ejecutivo y Legislativo ha sido provocada por aquellos grupos oligárquicos, principalmente el Fujimorismo que, a lo largo de los años, sigue ejerciendo un poder de oposición que desestabiliza el proceso político en el Perú. Desde Alberto Fujimori y posteriormente a su hija Keiko Fujimori como líderes del partido fujimorista, se han caracterizado por no aceptar los resultados electorales en el que ha perdido en tres ocasiones desde el año 2011, siempre ocupando espacios de poder en el Poder Legislativo para desestabilizar el Poder Ejecutivo rompiendo el equilibrio de poderes promoviendo “vacancias presidenciales” valiéndose de la mayoría parlamentaria que tienen, es así que en los últimos 6 años nuestro país ha tenido 6 presidentes de los cuales el Sr. Pedro Castillo fue el segundo elegido por votación popular⁴, quien actualmente se encuentra preso y vacado de manera irregular por, precisamente, el Poder Legislativo.

¹ RTVE. Las protestas en Perú contra el gobierno de Dina Boluarte dejan ya 65 muertos. Publicado el 29.01.2023 Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20230129/protestas-contra-gobierno-peruano-dejan-ya-65-muertos/2418981.shtml>

² Defensoría del Pueblo (2023). Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/02/ReporteDiario2622023_17horas.pdf

³ Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2004).

⁴ Infobae. Una amenaza constante desde el 2016: ya van siete pedidos de vacancia presidencial en seis años. Publicado el 10 de setiembre de 2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/10/una-amenaza-constante-desde-el-2016-ya-van-siete-pedidos-de-vacancia-presidencial-en-seis-anos/>

II. SOBRE EL TÉRMINO “TERRUQUEO” COMO POLÍTICA Y ESTRATEGIA ESTATAL: Narrativa criminalizadora en un país postconflicto y las leyes antiterroristas.

La actual violencia estatal en el Perú que tiene decenas de víctimas asesinadas por agentes del Estado, cientos de heridos en todas las regiones del país y cientos de detenidos arbitrariamente, así como cientos de ciudadanos/as procesados por el delito de Terrorismo, Apología al Terrorismo y Pertenencia a una Organización Terrorista, son producto de una política que está siendo utilizada como estrategia estatal para poder criminalizar y perseguir a los ciudadanos y ciudadanas. Este fenómeno es el “Terruqueo”, el cual es el principal objeto de denuncia en el presente Informe ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Informamos al Comité que nuestra sociedad peruana es un país posconflicto y se evidencia la continuidad de las graves desigualdades de índole étnico-cultural, económico, social y político que dieron origen al Conflicto Armado Interno (1980 – 2000); al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) escribió en sus recomendaciones que el sufrimiento extremo del conflicto “ha teñido de recelo y violencia la convivencia social y las relaciones interpersonales”⁵.

Así, en el transcurso de los años se fue formando una construcción simbólica de "terrorista" que alcanza en la dictadura de Alberto Fujimori una legislación que hasta la actualidad se aplica, pese a que el país no vive un contexto de guerra civil. Leyes antiterroristas que sirven, principalmente, para procesar judicialmente a ciudadanos opositores o críticos de los gobiernos que mantuvieron este marco legal, las cuales son desfasadas en el tiempo y que ha tenido como consecuencia procesos penales en el que se ha encarcelado a cientos de ciudadanos.

Sobre la definición de este fenómeno y denunciar las graves violaciones de derechos en la vida de los sujetos de derechos, debemos decir que el “**Terruqueo**” es un término complejo que consiste en acusar a las personas de ser “terroristas” con una carga de discriminación, racismo y clasismo, lo cual no solo es una acusación de manera discursiva sino también, como se ha mencionado anteriormente, los aparatos judiciales generan procesos penales con el delito de “terrorismo” a opositores políticos. Siguiendo esa línea, podemos señalar que nuestro proceso de justicia transicional en el Perú no es el esperado, aún tenemos violencia estatal y “leyes antiterroristas” creadas en tiempos de guerra la cual no corresponde su aplicación en la actualidad.

El Decreto Ley N° 25475 define de manera general el delito de terrorismo como la creación de alarma, temor o zozobra en la sociedad a través de delitos contra la vida y la libertad con el fin de dañar la seguridad nacional. Más concretamente, establece lo siguiente:

*“El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, **realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio,** contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años**” (Subrayado nuestro)*

⁵ Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2004). Hatun Willakuy. Lima. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/11/hatun-willakuy-cvr-espanol.pdf>

Por tanto, desde un análisis literal de la norma, es necesario que exista actos violentos en contra de la vida de las personas o el patrimonio el cual realmente sea utilizando el medio de creación de miedo y terror en la población. Asimismo, desde el Derecho Internacional Humanitario, el “Terrorismo” correspondería a un método de combate prohibido el cual es utilizado de manera totalmente desproporcionada en los conflictos armados internacionales o conflictos armados no internacionales en los países del mundo. Es así que, nuevamente, se necesita actos concretos para que este delito sea imputado como sanción ante ilícitos penales para causar el terror.

Asimismo, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia del Expediente N° 005-2001⁶ de ese año, señala que “el delito de terrorismo implica la violencia contra el Estado y afecta el sistema político de una nación, al pretender sustituir o debilitar al gobierno constitucional, causando terror en la población”. En complemento, también señala que “En efecto, el elemento que ha de caracterizar este tipo de ilícito es la finalidad política y/o ideológica de la agrupación organizada. En consecuencia, si esta no tiene como objetivo esa finalidad política, el ilícito no constituye "terrorismo", sino un ilícito común distinto”.

Asimismo, estas leyes han sido criticadas por la Acción de Inconstitucionalidad de la sentencia N° 0010-2002, la cual es sumamente importante y necesaria de analizar debido a que es la primera vez que se señala la ilegalidad de aplicación, en parte, de estas leyes antiterroristas; así, también se señala que los elementos para que una acción sea realmente terrorismo y no corresponda, más bien, a una acción de persecución política y Terruqueo, sería lo siguiente:

1. Atemorizar a la población intencionalmente. 2. Actos contra bienes o servicios de medios de comunicación o transporte. 3. Uso de “armamentos, materia o artefactos explosivos” para causar graves daños a la seguridad de la sociedad y el Estado.

Es necesario señalar desde términos sumamente jurídicos que el delito de Terrorismo no se configura en el Perú al no existir actos violentos o armados que tengan un un medio y un fin que corresponda a la literalidad de la norma. Por lo tanto, todo intento de narrativa de parte del Estado Peruano que justifique su accionar de criminalización, persecución, encarcelamiento y asesinatos a opositores políticos, correspondería a esta estrategia de violación de derechos humanos que es el “Terruqueo”, el que crea “terroristas” de manera muy funcional para justificar los crímenes de Estado.

Así, el “Terruqueo” se ha utilizado como estrategia del Estado Peruano para perpetrar persecución política a quienes discrepen con el actual régimen utilizando todo tipo de instrumento legal e institucional para ello. Debido a esto, en los últimos años se ha perpetrado operativos de encarcelamiento a ciudadanos y ciudadanas por la Policía Nacional del Perú (PNP), Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), Ministerio Público, Poder Judicial y Poder Ejecutivo como principales responsables de dichas detenciones arbitrarias e ilegales; teniendo al día de hoy cientos de peruanos y peruanas procesados por delitos de terrorismo sin medios probatorios que sustenten esta grave medida.

Por lo tanto, treinta años después del Conflicto Armado Interno en el Perú, el “Terruqueo” como uso generalizado se ha convertido en “un arma simbólica de control social que hoy es usada con impunidad”⁷ en el cual el estigma, prejuicio y odio “expulsa al denigrado del espacio legítimo de discusión. Y nos advierte que nadie bajo esa sospecha podrá ser un igual. No podrá compartir nuestro

⁶ STC TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 005-2001. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI.html>

⁷ BOLO, Oswaldo. (2021, abril). Diez ideas para entender el terruqueo hoy: una guía rápida y pormenorizada. (N°297).

mundo laboral, político o social, será repudiado”⁸. Es decir, se usa la narrativa de la existencia de terrorismo y la existencia de “terroristas” de parte del Estado Peruano para censurar, atemorizar, criminalizar, perseguir y hasta asesinar a todo opositor político que critique y cuestione las políticas de Estado, a fin de aislarlos.

Esto es fácilmente verificable y totalmente evidente en la segunda vuelta electoral en la campaña contra el entonces candidato Castillo Terrones tildándolo de terrorista, campaña que se mantuvo al llegar a la presidencia del Perú quien ya siendo Presidente, le añadieron la imputación diversas carpetas de corrupción que aún están en investigación pero que no fueron la razón principal para que sea privado de libertad. Por el contrario, el delito que fue usado para poder aplicarle los 18 meses de prisión preventiva fue el delito de rebelión, el cual es un delito que no configura y es atípico. Asimismo, tanto su familia y él vienen siendo perseguidos por el Gobierno de Dina Boluarte, tal es así que sus dos (2) menores hijos y esposa Lilia Paredes, primera dama de la República del Perú solicitaron apoyo al país de México a cargo del presidente Andres Manuel López Obrador, país que brindó asilo político a estos tres ciudadanos peruanos.

De esto, lo resaltante es que en nuestro país, los grupos oligárquicos y de poder intentan argumentar que seguimos viviendo en un Conflicto Armado Interno o, desde el Derecho Internacional Humanitario, en un conflicto armado no internacional (CANI) la violación a diversos derechos humanos. Por ello, si este periodo no se cierra y trata adecuadamente esto persistirá y cada vez será mucho más grave.

Solo en el mes y medio del gobierno de la Sra. Dina Boluarte, con la excusa de terrorismo se justifica la muerte de 77 ciudadanos peruanos, campesinos, jóvenes y trabajadores de las regiones del interior de nuestro país, siendo el terrorismo ya inexistente.

III. SOBRE EL FENÓMENO DEL “TERRUQUEO”: Impacto en la violación de los derechos humanos.

La aplicación de esta política del terruqueo, llevó consigo la violación de diversos derechos fundamentales como el de organización, de pensamiento, de expresión, de opinión, de participación política, y, últimamente, el de protesta, lo que ha llevado a la criminalización de estos derechos constitucionales tanto en campañas contra estos derechos y en el plano del Derecho con la dación de leyes e interpretaciones para restringirlos cada vez más.

Asimismo, de manera flagrante, ante las detenciones arbitrarias e ilegales producto de la política del Terruqueo, se ha violado principalmente los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos tales como:

a) Artículo 7 (Derecho a Libertad personal): Violación de este derecho por parte de agentes del Estado Peruano debido a que se ha encarcelado ciudadanos y ciudadanas sin flagrancia delictiva y sin orden judicial de por medio violando toda razón real para un encarcelamiento por el delito de terrorismo, apología al terrorismo o pertenencia a una organización terrorista. Aún más grave, se han producido diversas denuncias de sembrado de pruebas por parte de la Policía Nacional del Perú en decenas de casos denunciados públicamente.

b) Artículo 5 (Derecho de Integridad personal): Violación de este derecho por parte de agentes del Estado Peruano debido a que las detenciones por parte agentes especiales de la Policía Nacional del

⁸ El canal de YouTube Microhistorias ofrece una explicación del ‘terruqueo’. También toma como fuente el texto de Aguirre (2010). El video podría usarse en las escuelas o los primeros años de universidad (como para empezar a discutir este fenómeno): <https://www.youtube.com/watch?v=WtwJwdSMQP8>

Perú tal como la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) ha realizado estas detenciones utilizando un uso de la fuerza totalmente desmedido, teniendo casos de ciudadanos y ciudadanas que han denunciado que fueron golpeados, recibiendo patadas y puñetes de parte de la Policía del Perú; asimismo, existen muchas denuncias que señalan que fueron apuntados con metralletas y hasta vendados en los ojos para que ellos mismos no puedan saber a dónde se les trasladaba⁹. Asimismo, las constantes violencias psicológicas que desde la detención y también en las condiciones carcelarias se perpetran contra los detenidos y detenidas; por ejemplo insultos, amenazas y coacción para que se autoinculpen de parte del Ministerio Público y Dirección contra el Terrorismo.

c) Artículo 8 y 25 (Derecho a las garantías judiciales y protección judicial): Violación de este derecho por parte de agentes del Estado Peruano, sobre todo por parte de las instituciones tales como Ministerio Público del Perú y Poder Judicial quienes han violado el respeto al debido proceso y el cumplimiento correcto del Código Procesal Penal, así como de los principios del derecho penal como última ratio en la aplicación del Derecho. Así, se viene utilizando las leyes antiterroristas para criminalizar a ciudadanos y ciudadanas que intentan ejercer sus derechos protegidos de manera constitucional e internacional tales como derechos a la protesta, expresión, pensamiento, reunión, participación política, entre otros; ciudadanos/as que, muchas veces, son opositores políticos.

d) Artículo 24 (Derecho a la Igualdad y no Discriminación): Violación de este derecho por parte del Estado Peruano, instituciones policiales, fiscales y judiciales debido a que se ha realizado un trato diferenciado con motivos prohibidos hacia los detenidos y detenidas injustamente por el delito de terrorismo. Así, el trato ha sido sumamente estigmatizante, deshumanizante, prejuicioso y criminalizador; llegando a exponerlos a medios de comunicación a nivel nacional siendo catalogados como “terroristas” violándose el derecho y principio de la presunción de inocencia, así como un trato digno para todas las personas privadas de la libertad, garantías que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana protegen.

Por último, desde una perspectiva de género, las leyes antiterroristas habilitan a que se genere diversas capas de vulnerabilidad y desprotección. Así como lo postula la abogada peruana Indira Rodríguez, la aplicación de las leyes antiterroristas generan triple capa de vulnerabilidad en las mujeres detenidas por esta figura jurídica las cuales son: “1) Vulnerabilidad por ser mujer. 2) Vulnerabilidad por ser una mujer privada de libertad. y 3) Vulnerabilidad por ser mujer privada de libertad por el delito de terrorismo”¹⁰ propuesta que contiene el análisis y aplicación de la perspectiva de género con enfoque interseccional dentro de los casos con mujeres detenidas al presentarse diversas identidades interseccionadas en una misma persona, en este caso, las mujeres.

Por tanto, en el caso del derecho a la igualdad y no discriminación se evidencia que la violencia en la detención en el caso de las mujeres ha sido mayor según los testimonios que los mismos detenidos/as han brindado a sus abogados/as¹¹; en el que claramente el trato deshumanizante, prejuicio y criminalizador sigue siendo un patrón en el tratamiento de la detención de mujeres bajo estas leyes antiterroristas; lo cual es un accionar de agentes del Estado que tiene una larga lista de testimonios de mujeres en la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Por lo tanto, desde una mirada de igualdad y no discriminación, el trato diferenciado no solo se evidencia desde una omisión sino desde acciones que las llevaban a considerarlas “enemigas del Estado” a mujeres que son detenidas. Por tanto, los mismos agentes llevan a estigmatizarlas, deshumanizarlas, humillarlas, a justificar y normalizar la violación sexual a mujeres que no se

⁹ Como es el caso del Operativo Ayacucho

¹⁰ Rodríguez Paredes, Indira “La violencia sexual como violencia de Estado en el Conflicto Armado Interno: Análisis, críticas y reflexiones en la aplicación de la perspectiva de género de la sentencia J vs Perú” Tesis PUCP. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/23306>

¹¹ Testimonios que serán publicados como denuncia pública.

consideraban sujetos de derecho. Esta última realidad evidenciada por leyes antiterroristas que despojaban de todo derecho a la ciudadanía.

Asimismo, mencionar que el concepto de “discriminación” ha sido contruido en el tiempo y no tiene una definición exacta, sin embargo, ha dotado su contenido en base la Convención Americana, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la Comisión, la CorteIDH y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como las definiciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹².

IV. SOBRE LA VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS Y LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS Y GARANTÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES:

Informamos y denunciemos ante el Comité de Derechos Humanos, la existencia del **Decreto Supremo N° 023-2019-IN, Decreto Supremo aprueba la Nueva Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 – 2023**¹³, donde se ha creado el “terrorismo indirecto” distinguiéndolo del “terrorismo directo”, siendo el primero una aplicación extensiva y abierta de delito de terrorismo al no contemplar actos terroristas y que, con total impunidad, considera como ilícito los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú como el derecho a la protesta, a la libertad de expresión y opinión, entre otros.

Este Decreto sumamente perjudicial de los derechos humanos se encuentra vigente y fue aprobado por el Poder Ejecutivo, por la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en evidente atentado contra la independencia de poderes. Así, se legaliza la “persecución política”¹⁴ en el Perú contra todo aquel que sea crítico y contrario al régimen, más aún, del Gobierno dictatorial de la señora Dina Boluarte y quienes protesten por y para mantener sus derechos constitucionales, en lo político, económico, reivindicativo y diversos derechos que tenemos como seres humanos.

Y para agravar la extensiva aplicación de la ley antiterrorista Decreto Ley 25475, en el marco de la actual crisis generalizada en nuestro país con masivas protestas a nivel nacional, volvemos a recalcar el grave inicio de nuevas investigaciones fiscales contra ciudadanos peruanos por el delito de afiliación a organización terrorista, cuando es evidente que no ha habido acciones terroristas. Por el contrario, son justas protestas de la ciudadanía ejerciendo su derecho.

Peor aún, desde la Dirección contra el terrorismo (DIRCOTE), ex ministros del interior, analistas y hasta directores de diarios en medios de comunicación de circulación nacional se promueve la “Actualización de la ley 25475” o leyes de endurecimiento al delito de “apología contra el terrorismo”¹⁵ para hacerla aplicable a las actuales protestas sociales, es decir, pretenden hacer la legislación antiterrorista más extensiva y más punitiva.

Ante todo lo anterior, la ONU ha podido realizar observaciones a estas leyes mediante sus relatorías como la Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades

¹² Rodríguez Paredes, Indira “La violencia sexual como violencia de Estado en el Conflicto Armado Interno: Análisis, críticas y reflexiones en la aplicación de la perspectiva de género de la sentencia J vs Perú” Tesis PUCP. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/23306>

¹³ Ministerio del Interior del Perú. Nueva Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 – 2023. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413098/DWP%20-%20POLITICA%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20EL%20TERRORISMO.pdf?v=1604097758>

¹⁴ Revista Ideele. El jefe de la Dircote tiene la razón. Agosto – Setiembre de 2021. Disponible en: <https://www.revistaideele.com/2021/09/18/el-jefe-de-la-dircote-tiene-razon/>

¹⁵ Comunicado 04 - 2023 MINTER. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/697066-comunicado-mininter-n-04-2023>

fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que en su Comunicado de fecha **21 de junio de 2021**¹⁶ que enviaron al gobierno peruano señala:

"Nuestras preocupaciones relativas al D.L. 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instructiva, y juicio, fueron transmitidas al gobierno de su Excelencia en la Comunicación OL PERÚ 3/2020, enviada el 22 de julio de 2020 (...) Lamentamos que hasta la fecha no se haya recibido respuesta a esta comunicación por parte de su Excelencia".

Y en su comunicado de **fecha 22 de julio de 2020** enviado por la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de la ONU, al gobierno peruano, que entre otros planteamientos, cuestionan el D.L. 25475:

"Instamos al gobierno peruano a que mantenga una definición de terrorismo compatible con los conceptos jurídicos básicos adoptados por los Estados y remitimos a su consideración la definición de terrorismo elaborada por el mandato del Relator Especial sobre la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo".

"Además, recordamos que los delitos... que no tengan la calidad de terrorismo, independientemente de su gravedad, no deben ser objeto de legislación antiterrorista (...) garantizar que solo las conductas de naturaleza genuinamente terrorista sean identificadas como conductas terroristas en virtud de la legislación y la práctica de los Estados. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los delitos penales deben establecerse en un lenguaje preciso e inequívoco que definan con precisión el delito punible".

"A este respecto, nos preocupa especialmente la redacción aún más ambigua y opaca empleada en otros artículos de este mismo Decreto Ley en relación con otros supuestos delitos relacionados con el delito de terrorismo. En particular, los delitos de "colaboración con" y "afiliación a" presuntas organizaciones terroristas, contempladas en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 25475, y de "instigación" y "apología" de actos o actos terroristas, contemplados en sus artículos 6 y 7, difieren sustancialmente de las definiciones modelo a las que se ha aludido anteriormente y su formulación imprecisa y vaga se presta peligrosamente a la interpretación subjetiva. Además, parece ser contrarias al principio básico de que el castigo debe ajustarse al delito y pueden constituir una injerencia en las prohibiciones nulle crimen sine lege del derecho internacional".

"En lo que respecta a los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto Ley 25475 en particular recordamos que las definiciones de terrorismo y delitos conexos deben ser limitados a los actos de naturaleza "genuinamente" terrorista de acuerdo con los elementos identificados por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1566 (2004), Considerada conjuntamente con las Convenciones de Supresión que regulan el terrorismo. Por tanto, los delitos penales deben de ser enunciados con un lenguaje preciso y sin ambigüedades, y que defina de manera limitada el delito punible..."

"También llamamos respetuosamente la atención del gobierno de su Excelencia hacia el "principio de seguridad jurídica" en virtud del derecho internacional, consagrado en el artículo 15 (1) del PIDCP y en el artículo 11 de la DUDH. Este principio exige que las leyes penales sean suficientemente precisas para que quede claro qué tipo de comportamiento y conducta constituyen un delito y cuáles serían las consecuencias de la comisión de dicho delito. Este principio reconoce que las leyes mal definidas y/o excesivamente amplias son susceptibles a una aplicación arbitraria y a abusos. (...)"

¹⁶Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Comunicado de 21 de junio de 2021. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26467>

Así, se evidencia que las Naciones Unidas ha tenido información sobre la inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas pero en este Informe, de manera muy resumida, informamos que la gravedad de la violación a los derechos humanos de estas leyes antiterroristas se vuelven cada vez más vulneratorias y que, aún con lo expresado por la Relatoría Especial de la ONU, estas no son acatadas por el Estado peruano, que contrario sensu, pretende hacer su legislación aun mas extensiva y abierta.

Todo lo anterior completamente vulneratorio de derechos debido a que el Tribunal Constitucional del Perú ya ha establecido en la resolución STC 10-2002 - Tribunal Constitucional¹⁷ la inconstitucionalidad de artículos de la Ley Antiterrorista señalando que son delitos abiertos que han habilitando juzgamientos sin un debido proceso y sin el respeto a la tipicidad que la norma requiere. Sin embargo, las leyes en la actualidad se siguen aplicando.

Por otro lado, también la Convención Americana ha expresado, en diversas sentencias en la que establece la responsabilidad internacional al Estado Peruano, su preocupación por las llamadas “Leyes antiterroristas” las cuales debieron ser adecuadas a los estándares del derecho internacional¹⁸ desde los años del Conflicto Armado Interno y que, el que no se hayan regulado 30 años después, hace de su gravedad un impacto mayor en la violación de los derechos humanos.

III. Balance de los impactos de las leyes antiterroristas en el Perú en el marco temporal del análisis del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas: Precedentes de aplicación extensiva de la legislación antiterrorista, como muestra de persecución política.

a) Operativo “Perseo” en el año 2014:

Operativo realizado por la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) del Perú y el Ministerio Público en el que se realizó un allanamiento de hogares con detención preliminar a 34 ciudadanos peruanos detenidos en Lima por el presunto delito de “afiliación a organización terrorista” artículo 5 de la ley 25475, Exp. 85-2014 “Caso Perseo¹⁹”, objetivamente estas personas intentaban inscribirse a un partido político y esta acción fue tomada como el inicio de la imputación penal por parte del Ministerio Público aduciendo que habían cometido actos terroristas o que los iban a cometer en un futuro con el llamado “terrorismo indirecto” y criminalizando sus posturas políticas.

Desde un punto de vista de enfoque transicional en un país postconflicto, claramente pueden ser debatidas diversas posturas pero desde un análisis meramente garantista de derechos, este derecho ciudadano de inscripción correspondería a sus derechos constitucionales al libre pensamiento, expresión y participación política como todo ciudadano y ciudadana, la cual fue criminalizada y por lo que fue aplicada la ley antiterrorista en cuestión.

Los hechos públicos que se conocen es que sufrieron prisión preventiva por un periodo de aproximadamente 4 meses. Actualmente el Caso Perseo se encuentra en etapa de juicio oral en el que sus abogados han denunciado diversas irregularidades y violaciones al principio de legalidad, derecho de defensa y vulneración contra garantías constitucionales. Fueron puestos en libertad por falta de pruebas, sin embargo, al día de hoy denuncian persecución política, reglajes de la Policía Nacional del Perú y tienen restricciones en sus derechos ciudadanos. En la actualidad estos ciudadanos y ciudadanas peruanos se encuentran enfrentando el proceso penal de terrorismo en libertad, sin embargo denuncian que sufren persecución política constantemente, reglajes, así como estigma, prejuicio y deshumanización por la exposición como “terroristas” que han tenido a nivel social.

¹⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC 10 - 2002

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

¹⁸ Rodríguez Paredes, Indira “La violencia sexual como violencia de Estado en el Conflicto Armado Interno: Análisis, críticas y reflexiones en la aplicación de la perspectiva de género de la sentencia J vs Perú” Tesis PUCP. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/23306>

¹⁹ Revista Idee. Penas y culpas del Operativo Olimpo. Diciembre 2020 Disponible en: <https://www.revistaidee.com/2020/12/24/penas-y-culpas-del-operativo-olimp/>

b) “Operativo Olimpo”²⁰ en el año 2020:

El Operativo Olimpo fue el megaoperativo de “TERRUQUEO” más grande de los últimos años realizado en el Perú de persecución política por parte del Estado Peruano; se imputó el delito de terrorismo a casi 100 personas de nacionalidad peruana realizado el 2 de diciembre de 2020. Este Operativo fue el segundo más grande ya que el primero fue el Operativo Perseo en el año 2014.

Este Operativo fue realizado por la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) del Perú y el Ministerio Público en el que se realizó un allanamiento de hogares con detención preliminar a 45 ciudadanos peruanos detenidos en Lima por el presunto delito de “Afiliación o pertenencia a organización terrorista” del artículo 5 del Decreto Ley N° 25475, abriendo proceso penal a 85 personas e investigación a 15 ciudadanos adicionalmente.

Así como lo manifestó en su momento el portal periodístico independiente “El Foco”; lo relevante del contexto del megaoperativo “Olimpo” fue que fue un Operativo de “TERRUQUEO” utilizado como psicosocial convenientemente por la Policía Nacional del Perú y “(...) se dio en medio de una profunda crisis política y en medio de críticas al accionar de la Policía en las recientes protestas ciudadanas en contra del gobierno autoritario de Manuel Merino, donde murieron Inti Sotelo y Bryan Pintado”²¹ Así, los asesinatos de estos jóvenes en manos de la Policía Nacional del Perú se encuentran hasta el día de hoy en etapa de investigación en el cual, un año y medio después, y según los certificados de las necropsias, ambos jóvenes habrían sido asesinados por múltiples disparos de proyectiles con armas de fuego en manos de la Policía Nacional del Perú, tal cual lo manifestó en su investigación periodística en el portal periodístico “Ojo Público”

Los allanamientos de este Operativo fueron perpetrados con extrema violencia y sin orden judicial de por medio, así como tampoco sin presencia fiscal. Entre las personas detenidas se encontraban, en su mayoría, estudiantes de universidades públicas como la Universidad Mayor de San Marcos, profesores, trabajadores, una madre y su hijo de 8 meses, estudiantes universitarios, sociólogos, historiadores, entre otros. Se conoce que sufrieron prisión preventiva 51 de ellos, por periodos de 11 y 18 meses. Del mismo modo, no se evidenciaron ni probaron actos terroristas, las imputaciones son participación en marchas, eventos de debate sobre temas de defensa de derechos la mujer, sobre derecho penal del enemigo, asistir a un velorio de un abogado fundador de un partido político de izquierda, eventos deportivos, culturales, entre otras actividades que no configuran actos terroristas típicos.

Actualmente se encuentran libres pero sufren persecución política tanto ellos como sus familias, así como ya no pueden ejercer el derecho al trabajo por estigmas y prejuicios que el mismo delito de “terrorismo” conlleva en las personas, tal cual ocurre en todos los casos de “TERRUQUEO” en el Perú.

c) “Operativo Apolo” en el año 2022:

Operativo realizado por la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) del Perú y el Ministerio Público en el que se realizó un allanamiento de hogares con detención preliminar a 10 ciudadanos de la Región Huánuco imputando “Afiliación a organización terrorista” tipificado en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25475 por participación en eventos universitarios, de debate, sobre Nueva Constitución, entre otros que no configuran actos terroristas típicos. En el presente caso, no se abrió proceso penal, sin embargo, se privó de la libertad por 15 días a personas que luego son estigmatizadas como terroristas y continúa la persecución política contra ellos. En la actualidad se han

²⁰ Revista Ideele. Penas y culpas del Operativo Olimpo. Diciembre 2020 Disponible en: <https://www.revistaideele.com/2020/12/24/penas-y-culpas-del-operativo-olimpo/>

²¹ MARCHÁN, Eloy. (2020). El informe del megaoperativo “Olimpo” contra los presuntos integrantes de Sendero Luminoso. El Foco.Lima: 2 de diciembre del 2020.

abierto investigaciones fiscales a decenas de ciudadanos peruanos por participar en las protestas del actual estallido social, por emitir opiniones por pedidos de “Nueva Constitución” vía redes sociales.

Con la asunción en el mando de la presidencia del Perú de la Sra. Dina Boluarte Zegarra, esto generó un gran estallido social que ante el pedido ciudadano mayoritario de renuncia de la presidenta, cierre del congreso, adelanto de elecciones y una Nueva constitución; se ha respondido con represión desproporcionada, perpetrándose masacres por parte del Estado Peruano a población civil, asesinando aproximadamente a medio centenar de ciudadanos en Andahuaylas, Ayacucho, Puno, Junín, Arequipa y Cusco.

d) “Operativo a Confederación Campesina del Perú el 17 de diciembre del 2022:

Operativo realizado por la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) del Perú y el Ministerio Público contra un grupo de miembros de comunidades ubicadas en Apurímac y en Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (en adelante, **VRAEM**) quienes se encontraban en la región de Lima por motivos de participación en las protestas pacíficas masivas convocadas en la capital del Perú.

Entre los hechos importantes a destacar, se encuentran que estas personas decidieron alojarse en el local del grupo colectivo llamado “Confederación Campesina del Perú” que integra diversos grupos ciudadanos de campesinos y campesinas que se agrupan para exigir derechos; este local se ubica en el distrito de Lima y diversos dirigentes de la capital brindaron el local de manera voluntaria ya que contaba con alimentos, bebidas y materiales de aseo.

Así como lo detalla el Equipo Legal Independiente, “A horas de la mañana, mientras las personas que pernoctaron en el lugar despertaban y otras tomaban desayuno, la policía se apersonó al recinto de forma intempestiva para dar inicio a una diligencia injustificada, lo cual, a pesar de la arbitrariedad con la que se llevó a cabo, tuvo como respuesta, en todo momento, una actitud pacífica por parte de los intervenidos (...) en todo momento se permitió el ingreso sin ninguna resistencia, al no tener nada que ocultar ya que dentro del recinto no se estaba realizando ninguna actividades que permitieran sospecha de delito alguno”²².

Así, se identificaron diversas irregularidades en el Operativo tales como:

1. Falta de consistencia y claridad sobre el motivo que dio origen a la intervención.
2. Inicio de intervención policial sin la presencia de la fiscalía ni abogados/as defensores/as.
3. Intervención policial sin enfoque cultural y sin la asistencia de intérpretes.
4. Irregularidades en la participación policial y fiscal.
5. Intervención intermitente de la fiscalía.
6. Irregularidades en la incautación de bienes.
8. Restricción arbitraria de la libertad personal.

Es necesario señalar que el Informe completo de la vulneración de derechos en este Operativo se encuentra en el Informe de denuncia de la ONG Ventura Callamaqui también enviada al Comité de Derechos Humanos.

²² El Equipo Legal Independiente es un equipo legal de abogados y abogadas autoconvocados/as quienes asistieron para apoyo legal en el allanamiento del local de la Confederación Campesina del Perú por parte de la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) y Ministerio Público (MP). Actualmente el Equipo Legal independiente se encuentra monitoreando el caso.

e) **“Operativo Ayacucho o “Operativo FREDEPA” el 12 de enero del 2023:**

Operativo realizado por la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) del Perú y el Ministerio Público contra 7 dirigentes sociales del Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA) el 12 de enero del 2023 en la región de Ayacucho-Perú. Este Operativo tuvo los mismos patrones de violación de los artículos 5,7,8,24,25, entre otros de la Convención Americana de Derechos Humanos; ya que fue una detención por el presunto delito de “Afiliación a una Organización Terrorista”; imputación falsa que nuevamente violaba derechos humanos de los 7 dirigentes de dicha región.

Es importante señalar que, en la región de Ayacucho, el Estado Peruano perpetró una masacre en la que sus agentes del Estado asesinaron a 10 ciudadanos y en la que, según la investigación periodística de IDL Reporteros, todos fueron por impacto de Proyecto de Arma de Fuego (PAF)²³. Esta región del Perú ha vivido mucha violencia en el Conflicto Armado Interno y en la actualidad es la región que tiene asesinados, heridos y también encarcelados, todo ello perpetrado por los agentes del Estado que utilizan el discurso de que todos eran “terroristas” para poder excusar sus delitos.

Es así que, tras estas violaciones de derechos por parte del Estado Peruano, desde la población civil se desarrolla una participación política mayor, teniendo como liderazgo al Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA) como uno de los principales grupos que pedían justicia para los asesinados del Perú, así como generar colectas para apoyo comunitario. Dicho esto, es necesario comprender que los 7²⁴ ciudadanos dirigentes fueron detenidos por un gran número de policías y militares el día 12 de enero del 2023 aplicando el Decreto Ley N° 25475 “Ley Antiterrorista”; dando paso a una serie de violación a los derechos desde la detención, así como ocurre en todos los casos de detención por este delito. Así, ocurrieron diversas irregularidades tales como:

1. **Sobre la violación a la libertad personal:** Fueron detenidos y detenidas con extrema violencia por Policía Nacional del Perú(PNP), Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) y Fuerzas Armadas(FF.AA.) sin presentarse flagrancia delictiva como requisito esencial de detención. Asimismo, tampoco hubo orden judicial en el momento de la detención. Por el contrario, fueron detenidos y detenidas con ausencia de un fiscal y mediando en todo momento extrema violencia.
2. **Sobre la violación a la integridad personal:** Fueron detenidos y detenidas de manera violenta²⁵, en la que existen videos, fotos y testimonios en los que se evidencia el uso desproporcionado de la fuerza al momento de la detención, en el que hubo golpes tanto con puños y cachetadas perpetradas por agentes del Estado a los detenidos y detenidas, así como también golpes con la misma arma de fuego de los agentes del Estado. Asimismo, fueron arrastrados a la vista de diversas personas en la región de Ayacucho quienes pudieron presenciar y, posteriormente, denunciar ante la prensa alternativa. Tal es así que el medio periodístico alternativo “Wayka”²⁶ ha realizado un trabajo de investigación exhaustivo para poder capturar la violencia que denuncian.
3. **Sobre las garantías judiciales y el debido proceso:** Se informa al Comité de Derechos humanos que en los procesos de terrorismo se presencian diversas irregularidades como por ejemplo, en este caso, que no presentaban un número de carpeta fiscal que sustente la

²³ IDL Reporteros “Radiografía de Homicidios”. Disponible en:
<https://www.idl-reporteros.pe/radiografia-de-homicidios/>

²⁴ Ojo Público. El violento retorno del duelo en Ayacucho. Publicado el 24 de diciembre de 2022. Disponible en:
<https://ojo-publico.com/4099/el-violento-retorno-del-duelo-las-heridas-se-reabren-ayacucho>

²⁵ WAYKA “Familiares de dirigentes denuncian que detenciones en Ayacucho fueron violentas”. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=2AWOMknV1A0>

²⁶ WAYKA “Detienen a tres dirigentes de Ayacucho en medio de una actividad cultural”. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=pZ457GjwA5w>

detención. Es decir, no había documentación formal a la cual presentar acciones propias de las garantías constitucionales reconocidas en el artículo 200 de la Constitución del Perú. Principalmente, los abogados y abogadas no podían saber cuáles eran las razones de detención de sus patrocinados y patrocinadas. Recién al tercer día los mismos detenidos fueron notificados y a la vez sus abogados también. Asimismo, en el transcurso del proceso, el Ministerio Público se encargó de imputar argumentos que no tenían sustento jurídico para asegurar la configuración de un delito de terrorismo o pertenencia a una organización terrorista que era, a todas luces, atípica. Por otro lado, desde el Poder Judicial se violó el principio de imparcialidad del juez, quien tan solo copió lo estructurado por el Ministerio Público sin un análisis profundo de los medios probatorios que fundamentaron para formalizar la denuncia.

En ese sentido, dentro de las audiencias, se presenciaron diversas violaciones al debido proceso y también a la presentación de la prueba ya que se presentaron argumentos que, para el Ministerio Público, constituían sospecha grave del presunto delito de afiliación a una organización terrorista; las cuales no tenían fundamento y, más bien, se utilizó para criminalizar la posición política de los detenidos y detenidas, justamente como parte de la estrategia de “Terruqueo” que previamente ya se informó.

Entre los medios probatorios comunes entre los 7 dirigentes del Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA) se encuentra considerado como “terrorismo” lo siguiente:

1) La participación a Coloquios sobre el Conflicto Armado Interno: Se evidencia que los detenidos/as sí participaron en el Coloquio lo cual no debería ser considerado un delito, hacerlo correspondería a un intento de censura de la búsqueda de diálogos en la misma naturaleza del Perú como un país postconflicto. Sin embargo, este elemento fue utilizado por el Ministerio Público para violar los derechos de los ciudadanos privados de libertad. Por tanto, se violaron el derecho a la libertad de pensamiento y expresión de los detenidos y detenidas como sujetos de derecho.

2) Considerar que existía el delito de “terrorismo” por el pedido de Nueva Constitución: Se evidencia que los detenidos/as solicitaban una Nueva Constitución y una Asamblea Popular Constituyente en diversas movilizaciones, marchas y plantones pacíficos y públicos; lo cual tampoco correspondería al delito de terrorismo o afiliación a una organización terrorista.

3) Considerar que el Frente de Defensa de Ayacucho (FREDEPA) es una Organización Terrorista: Se evidencia que el FREDEPA existió desde el año 1968 y que, desde entonces, es una de las organizaciones de base social más conocida en Ayacucho con cientos de integrantes. Asimismo, es importante señalar para la información de la gravedad de la violación de derechos en el caso, que el argumento del Ministerio Público es que el FREDEPA es una organización armada, la cual no corresponde a la verdad, debido a que incluso esta organización cuenta con una inscripción en registros públicos.

Cabe señalar que los argumentos del caso son diversos y todos corresponden al ejercicio de libertad de pensamiento, reunión, expresión y participación de los ciudadanos y ciudadanas, desmintiéndose totalmente un acto violento o armado o algún plan para cometerlo en un futuro.

Para terminar, el nivel de deshumanización que se ha ejercido es responsabilidad de los medios de comunicación tradicionales en el Perú, en el que llevaron una campaña mediática para desprestigiar, estigmatizar y deshumanizar a los detenidos y detenidas, careciendo totalmente de principios básicos de respeto al derecho a la dignidad de los sujetos de Derecho. Asimismo, informamos que se realizó

una campaña contra los integrantes del Frente de Defensa de Ayacucho; y aún más dañando su reputación, imagen, honor y hasta derecho al proyecto de vida.

V. El Terruqueo y la violación de derechos Humanos a nivel regional y universal:

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con este primer Informe desde la Coordinadora contra el Terruqueo, envía mayor información de las violaciones de derechos humanos que se encuentran perpetrándose a razón de las leyes antiterroristas. De manera jurídica se señala la normativa legal que el Estado Peruano ha violado:

La campaña anterior a la detención de los dirigentes del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho viola el Art. 17, Art. 14.2, Art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su honra y reputación, y a su presunción de inocencia, igualdad y discriminación.

La detención de los dirigentes del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, sin presencia de fiscal, llevados a un cuartel militar sin acceso a abogado²⁷, especial situación es del Srta. Alanya Chumbes, la que fue arrastrada y golpeada a su detención donde primero la llevaron a la comisaria y luego al cuartel militar, las actas policiales confeccionadas han sido en total clandestinidad, y según refieren en el cuartel militar, viola el Art. 9. 1 y 2, y Art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prisión arbitraria, sin arreglo a los procedimientos establecidos, a información de la razón de su detención, trato humano y dignidad a su detención.

Luego de la detención en la Ciudad de Ayacucho fueron llevados a la ciudad de Lima, donde fueron expuestos a la prensa²⁸ en una conferencia realizada por la policía en las instalaciones de la DIRCOTE²⁹, viola el Art. 17, Art. 14.2, Art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su honra y reputación, y a su presunción de inocencia, trato humano y dignidad.

La Resolución de detención preliminar judicial, no tiene sustento jurídico ni factico en relación a pertenencia a organización terrorista. viola el Art. 19.1 y 2, Art. 18,1 , Art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, opinión, expresión, pensamiento, conciencia

Especial atención al Art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el principio de legalidad, el Art. 5° del Decreto Ley 25475 que es la Ley antiterrorista peruana viola el principio de legalidad, interpretación extensiva de pertenencia terrorista y organización terrorista, los actos atípicos no pueden convertirse en típicos de terrorismo, la peligrosidad de la persona y delito de autor. Terrorismo indirecto. Derecho Penal de Enemigo³⁰.

Por todo lo anterior, es que se pide al Comité de Derechos Humanos y a los relatores de la ONU que puedan conocer de los casos invisibilizados, sobre todo, de la inconstitucionalidad nacional e

²⁷ El Buho. Ayacucho: Exigen liberar a presidenta del Frente de Defensa y otros líderes detenidos. Publicado 13 de enero de 2023. Disponible en: <https://elbuho.pe/2023/01/paro-en-vivo-ayacucho-exigen-liberar-a-presidenta-del-frente-de-defensa-y-otros-lideres-detenidos/>

²⁸ Exitosa Noticias. Publicado el 13 de enero de 2023 <https://www.youtube.com/watch?v=kO0Pcmhkgi4>

²⁹ Kori Escudero. Publiado 13 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=GVEsedb-PzQ>

³⁰ Diario La República. Para fiscalía pedir Asamblea Constituyente es un acto terrorista. Publicado el 24.01.2023. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2023/01/24/ayacucho-para-fiscalia-pedir-constituyente-es-un-acto-terrorista-fredepa-vinculos-terroristas-dircote-58512>

internacional de las leyes antiterroristas³¹ ya que no cumple con los estándares internacionales en la materia, según los cuales esta figura solo debería aplicarse a personas y organizaciones que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud.

VI. Conclusiones y Pedidos al Comité de Derechos Humanos en el marco de su 137º sesión:

En el Perú existe “Terruqueo” y persecución política, la gravedad de afectación a la vida de los peruanos y peruanas actualmente ha cobrado cientos de víctimas del Estado Peruano. Sin embargo, hay un problema: La gravedad no es denunciada por todas las personas.

Así, no solamente una clase política como la derecha peruana intenta desconocer la existencia de la violación de los derechos humanos en el Perú producto de la persecución política y terruqueo sino también encontramos algunos espacios dentro de la misma sociedad civil tales como, por ejemplo, organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos tradicionales en el Perú, así como defensores de la ley, autoridades políticas y ciudadanía diversa que no profundizan en la problemática y los efectos que el “Terruqueo” como política y estrategia estatal ni tampoco reconocen la gravedad del impacto que está teniendo en la violación a los derechos humanos de cientos de peruanos y peruanas. Esto podría ser por la falta de enfoque transicional en una sociedad postconflicto en la que nos encontramos aún sanando heridas colectivas, en la que aún existen tabúes sobre temáticas específicas como son lo mencionado en este Informe y en la cual existen aún estigmas, prejuicios, discriminación, deshumanización y miedos profundos que no permiten que algunos/as peruanas y peruanos puedan denunciar las consecuencias del “Terruqueo”.

Por el contrario, también se encuentran defensores de derechos humanos nuevos que intentamos visibilizar, denunciar y realizar incidencia sobre esta problemática pese a la persecución política a la que estamos expuestos. Consideramos que es valiente realizar una denuncia de este nivel en el que se lleve la voz de cientos de víctimas, muchas de ellas sumamente estigmatizadas, discriminadas y deshumanizadas; porque es parte del derecho a la verdad que tenemos todos los seres humanos tanto para brindar verdad como acceder a la verdad de la realidad. Buscamos que este Primer Informe ante el Comité sea el inicio de varios estudios para que pueda ser parte del análisis que el Comité realice como evaluación al Perú en cada oportunidad futura en la Historia.

Por todo ello, es que- de manera histórica- es sumamente necesaria la redacción y distribución de este Informe realizado por la Coordinadora contra el Terruqueo al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como medio de denuncia y solicitud de apoyo hacia ustedes desde nuestro país que se encuentra pasando un periodo de violencia estatal que tiene muchas aristas de violencia. Es necesario comprender que no solamente se han perpetrado asesinatos y heridos como víctimas del Estado sino también existen víctimas que fueron detenidos y detenidas arbitraria e ilegalmente sin una razón sólida de imputación legal, así como personas perseguidas políticas a través del “Terruqueo” en el que se le aplican leyes antiterroristas que son inconstitucionales y que violan todo principio rector nacional e internacional de Ley.

Nombrar el origen del problema es un avance en nuestra Historia del Perú ya que aún seguimos construyendo y contribuyendo a un proceso de justicia transicional posterior al Conflicto Armado Interno y aún se sigue buscando una sociedad en paz con justicia, memoria, verdad, reparación y garantías de no repetición. Denunciar estos graves hechos ante la más alta instancia internacional para que pueda ser evaluado y tomado dentro del análisis de las denuncias al Estado Peruano de parte de

³¹ Consejo de Derechos Humanos (2010). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin (pág. 12 y ss.). Disponible en: <https://www.refworld.org.es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4d8341f02>

ciudadanos y ciudadanas, es un inicio para que se pueda luchar contra la violación estatal del Estado Peruano desde todas las aristas y que podamos, realmente, vivir en comunidad en justicia sin impunidad para ningún ciudadano o ciudadana peruano/a.

Agradecemos profundamente la atención. Ante su honorable y distinguido equipo de trabajo del Comité, solicitamos lo siguiente:

1. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos se pronuncie sobre la peligrosidad de las leyes antiterroristas en el Perú y el impacto en los derechos humanos que tiene en la actualidad; leyes que son usadas desde hace muchos años en el Perú de manera desproporcionada y violando estándares, principios y artículos de la Convención Americana, Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución Política del Perú y normativas nacionales e internacionales varias.
2. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos se pronuncie sobre el actuar de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), división especial de la Policía Nacional del Perú (PNP) que perpetra violencia, uso ilegítimo de la fuerza y persecución política violando los artículos 5,7,8,24,25 de la Convención Americana por el actuar constante de dicha división especial.
3. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos pueda pedir información al Estado Peruano, Ministerio Público y Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) tales como solicitar la cantidad exacta de procesos que se han realizado con la base jurídica del Decreto Ley N° 25475 “Ley Antiterrorista” desde el año 2000. Estas leyes justamente se han utilizado para encarcelar ciudadanos/as pero no se tiene una cifra exacta de cuántos procesos se tiene hasta la fecha o cuántos cientos de personas se encuentran procesados por los delitos de Terrorismo, Apología al Terrorismo, Pertenencia a una Organización Terrorista.
4. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos solicite información detallada al Estado peruano sobre las razones de detención ilegal, situación judicial de todos los procesos por el delito de terrorismo que se han conocido públicamente: Operativo Perseo, Operativo Olimpo, Operativo Apolo, Operativo Confederación Campesina del Perú y Operativo Ayacucho; así como diversas otras detenciones arbitrarias perpetradas por el Estado Peruano.
5. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos se pronuncie respecto a la detención arbitraria e ilegal de los 7 detenidos del 12 de enero de 2023 en Ayacucho-Perú ya que se encuentran encarcelados en condiciones indignas con una condición de privados de libertad por prisión preventiva la cual resulta completamente vulneratoria y un abuso de derecho.
6. Solicitamos que el Comité de Derechos Humanos pueda realizar una misión internacional de visita al Perú en el que pueda conocer de cerca los testimonios de los cientos de detenidos/as arbitraria e ilegalmente en el Perú, más aún en esta coyuntura actual del año 2023 en el que se vive violencia estatal por parte del Gobierno. Asimismo, solicitamos que esta misión pueda tomar los testimonios de los cientos de peruanos que hoy viven persecución política en el Perú perpetrado por el Estado Peruano en el cual se encuentran familias enteras. Cabe señalar que sería la primera vez que realmente se pueda evidenciar esta problemática desde las Naciones Unidas con un especial estudio estadístico en el Perú para que pueda ser plasmado en el Informe Final y que, en el futuro, pueda ser tomado en cuenta como un problema prioritario en el Perú.
7. Solicitamos que el Estado Peruano informe a este Comité respecto a la denuncia relacionada a la violación de garantías procesales, uso desnaturalizado del sistema judicial

peruano para criminalizar ciudadano y aplicación de derecho penal del enemigo a los procesados por los delitos de Terrorismo, Apología al Terrorismo, Pertenencia a una Organización Terrorista.

8. Solicitamos que el Estado Peruano informe sobre las acciones que ha tomado respecto a las comunicaciones de fecha 22 de julio de 2020 y fecha 21 de junio de 2021 enviadas por la Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de las Naciones Unidas.

9. Solicitamos el inicio de las investigaciones a cargo del Comité de Derechos Humanos por violaciones al PIDCP por parte del Gobierno de Dina Boluarte Zegarra.

10. Solicitamos al Comité de Derechos Humanos que pueda contar con el equipo de Coordinadora contra el Terruqueo para futuros proyectos de investigación que tengan por temática el estudio del fenómeno de “Terruqueo” desde una perspectiva de análisis de la defensa de derechos humanos y lucha contra el estigma, el prejuicio, la deshumanización, discriminación de las personas. Asimismo, desde temáticas como la construcción de una sociedad en justicia transicional, búsqueda de paz y postconflicto.

11. Solicitamos al Comité de Derechos Humanos que pueda pronunciarse por el impacto en la vida de los ciudadanos y ciudadanas que traen como consecuencia la aplicación de las leyes antiterroristas en el Perú, como la Ley N° 29988³² que prohíben que personas que han cumplido su condena puedan ejercer la docencia en cualquier institución pública o privada o que puedan postular a universidades públicas. Así también la Ley N° 30794³³ que prohíbe también que estas personas puedan trabajar en cualquier organismo del Estado. Estas prohibiciones que van en contra de la resocialización, pues se trata de personas que ya han sido rehabilitadas por el Estado, son perpetuas y son aplicadas de manera retroactiva.

12. Solicitamos al Comité de Derechos Humanos que pueda tomar el presente Informe realizado para el estudio de casos y de la problemática real sobre el “Terruqueo” y la persecución política en el Perú. Asimismo, solicitamos que pueda enviarlo a siguientes Relatorías: 1. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2. Relatoría sobre defensoras y defensores de Derechos Humanos. 3. Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad. 4. Relatoría sobre memoria, verdad y justicia.

32

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-29988-ley-que-establece-me-de-creto-supremo-n-004-2017-minedu-1522458-4/>

33

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-como-requisito-para-prestar-servicios-en-e-ley-n-30794-1660608-12/>